



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	0812
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. MI BANCO S.A
Demandados	ARNULFO DE JESÚS FLÓREZ OCHOA Y GLORIA EMILCE CORREA RESTREPO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00834 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. y en contra de ARNULFO DE JESÚS FLÓREZ OCHOA Y GLORIA EMILCE CORREA RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$14.956.856)** como capital, incorporado en el pagaré N°1072618.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital anterior, desde el 11 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L (\$5.870.422), por concepto de intereses causados y no pagados desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 10 de abril de 2021.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por la suma de (\$1.142.593), por concepto de seguros, en tanto de la imagen del título valor presentado como base de recaudo no se advierte que el deudor se haya obligado al pago de dicha suma, y no se allegó constancia de pago por parte de la demandante.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, o los artículos 291 y 292 del CGP en lo que sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO portador de la tarjeta profesional número 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664db767b8e6fc37781c18f159f4a73f489f596a19dc94df96c8f774798a0114**

Documento generado en 16/09/2021 02:12:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 143 (E)** Hoy **17 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario